

## **NORMAS DE CONVIVENCIA CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EUROPEO DE MADRID**

### **Exposición de Motivos**

El artículo 10.1 de la Constitución Española proclama que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento de orden político y de la paz social. En su artículo 27.2, la Constitución Española consagra el derecho a la educación como derecho fundamental. En este sentido, la [Ley 2/2010, de 15 de junio](#), de Autoridad del Profesor, reconoce, tanto en el plano académico como en el de la disciplina, dicha autoridad como la primera garantía de que el disfrute individual de tal derecho por cada alumno no resulte entorpecido, y de que se aseguren así los derechos de todos. Esta garantía se hace, asimismo, extensiva a la autoridad de los equipos directivos en el desarrollo de su función y, en particular, del director.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 124 que los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, la igualdad y la no discriminación. Las normas de convivencia y conducta de los centros son de obligado cumplimiento y deben concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Por otro lado, la [Ley 2/2016, de 29 de marzo](#), de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la [Ley 3/2016, de 22 de julio](#), de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, exige que se incluyan y se reflejen en el plan de convivencia de los centros educativos las diversas situaciones de las personas amparadas por ellas, conforme a las definiciones que contienen en relación con los términos Trans y LGTBI.

Por último, el Decreto 32/2019, de 9 de abril, de la Comunidad de Madrid establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes, y aunque dicho Decreto no resulta de aplicación en los centros privados no concertados, dichos centros podrán no obstante adaptar

su normativa a los preceptos del mismo, respetando en cualquier caso los principios que garanticen la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, que deberá contemplar la proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho de audiencia y alegación y la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

Atendiendo a este marco regulador el Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid aprueba las presentes Normas de Convivencia con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del Centro y en los entornos laborales donde se extienda la formación de los estudiantes, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente para la resolución pacífica de conflictos.

Las presentes Normas de Convivencia están divididas en cuatro títulos, así, el Título I versa sobre **la Convivencia en el Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid**, que comprende el estudiantado, el personal docente y personal no docente, estableciendo las bases de la convivencia.

En el Título II se regula la **Comisión de Convivencia del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid**, así como aquellas medidas a implantar como prevención y respuesta de casos de incumplimiento de las presentes normas.

El Título III se refiere en particular a la **Normativa contra el Acoso** y su especial vinculación con las presentes normas.

Por último, el Título IV de las presentes Normas de Convivencia, incorpora el contenido del **Reglamento Disciplinario del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid** y determina el órgano al que corresponde el ejercicio de las facultades disciplinarias en sus respectivas normas. En ese sentido, en las presentes Normas de Convivencia se prevén los detalles de los procedimientos disciplinarios, así como la graduación de sanciones y el establecimiento de medidas de carácter educativo y recuperador.

## **TITULO I: CONVIVENCIA**

### **Art. 1. Objeto**

Las presentes normas tienen por objeto establecer las bases de la convivencia en el ámbito del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, permitiendo, en su caso, la utilización de la mediación como forma de resolución de los conflictos que pudieran alterarla o que impidan el normal desarrollo de sus funciones esenciales.

### **Art. 2. Ámbito subjetivo de aplicación**

- 1- Lo dispuesto en el presente Título I se aplicará a toda la comunidad educativa, integrada por el estudiantado, el personal docente y personal de administración y servicios.
- 2- En el caso de que surjan conflictos de convivencia entre el estudiantado será la Comisión de Convivencia la responsable de coordinar las correspondientes medidas contempladas en la presente normativa.
- 3- En el caso de que surjan conflictos de convivencia entre el personal docente y no docente será el departamento de RRHH el responsable de coordinar las correspondientes actuaciones y medidas.
- 4- En el caso de que surjan conflictos de convivencia entre personal docente o no docente y los estudiantes se designará un comité de convivencia específico para la solución del conflicto donde estará designado un representante de los estudiantes.
- 5- Las disposiciones de los Títulos II, III y IV de las presentes normas únicamente aplicarán para el estudiantado del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid.

### **Art. 3. Normas de convivencia**

Todos los miembros de la comunidad educativa a la que resultan de aplicación las presentes normas, dentro del ámbito de las funciones que cada uno de ellos desarrolle en el Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, promoverán:

- a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;

- b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;
- c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- d) la transparencia en el desarrollo de la actividad académica;
- e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de El Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, así como de cualesquiera entidades conveniadas donde se realicen actividades académicas o formativas.
- f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
- g) la utilización del nombre y los símbolos del Centro Profesional Europeo de Madrid de acuerdo con los protocolos establecidos.

#### **Art. 4. Medidas de prevención y respuesta**

El Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid dispondrá de los procedimientos específicos para coordinar las situaciones que vulneren en sus centros las presentes Normas de Convivencia y dar cauce adecuado a las quejas o denuncias que se presenten sobre la vulneración de éstas.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas y protocolos ya implantados en el Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid y que se detallan en el Protocolo contra el acoso sexual o por razón de sexo y acoso discriminatorio del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, que se encuentra publicado en su página web.

## **TITULO II. DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA**

### **Art. 5. De la Comisión de Convivencia de estudiantes**

El Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid crea la Comisión de Convivencia que velará por el cumplimiento de las presentes normas cuando el conflicto suscitado incluya al menos a dos estudiantes de éste.

La Comisión de Convivencia estará compuesta por el Director del Centro, el jefe de estudios, un profesor y un representante del estudiantado. Todos ellos serán nombrados por el Director del Centro.

El Orientador del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid podrá acudir a las reuniones de la comisión de convivencia, sin ostentar en ningún caso capacidad de decisión, siendo su asistencia únicamente a efectos de asesoramiento.

## **TÍTULO III: NORMATIVA CONTRA EL ACOSO**

### **Art. 6. Protocolo contra el acoso sexual o por razón de sexo y acoso discriminatorio**

El Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid en correspondencia con el compromiso adquirido de no tolerar ningún tipo de acoso sexual o por razón de sexo y acoso discriminatorio, establecerá un Protocolo de aplicación a todos los estudiantes matriculados en el Centro.

El Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid se compromete a la resolución de las reclamaciones, quejas y denuncias de los estudiantes relativas al acoso sexual o por razón de sexo o acoso discriminatorio que serán tramitadas, y en su caso resueltas, con las debidas garantías, dentro de la responsabilidad de actuación del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid como institución educativa y siempre como garantía añadida las que proporcione el Ordenamiento Jurídico.

De conformidad a lo previsto en el art. 11. e) de la presente normativa en la sección de normas disciplinarias, cualquier acto o conducta verbal o física, que tenga el propósito o produzca el

efecto de atentar contra la dignidad de una persona como acoso sexual, acoso por razón de sexo o acoso discriminatorio por razón de sexo, en la definición dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, será sancionado como falta muy grave.

#### **TÍTULO IV: NORMAS DISCIPLINARIAS**

##### **CAPITULO I: LA POTESTAD DISCIPLINARIA**

###### **Art. 7. Ámbito de aplicación y ejercicio de la potestad disciplinaria**

1. El presente Título IV se aplicará únicamente a los estudiantes del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid.
2. La potestad disciplinaria que se deriva de esta normativa se ejercerá de la siguiente forma:
  - La iniciación se acordará por la Comisión Disciplinaria establecida en el artículo siguiente.
  - La instrucción de los procedimientos se realizará por las personas designadas al efecto.

###### **Art. 8. La Comisión Disciplinaria**

1. A los efectos establecidos en el artículo anterior, se constituye en el ámbito del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid una Comisión Disciplinaria permanente y cuya actuación estará regida por los principios de legalidad, justicia, proporcionalidad y equidad. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:
  - Presidencia: el Director del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid
  - Secretaría: Jefatura de Estudios
  - Vocales: dos personas nombradas por el Director del Centro anualmente, quienes permanecerán en sus cargos hasta ser nombrados los dos nuevos vocales que hayan de sustituirles.

2. Se nombrará a un Instructor y un secretario de los expedientes. Estos serán los encargados de la instrucción del procedimiento disciplinario y ostentarán las siguientes funciones:

- Recabar cuanta información sobre los hechos les sea posible obtener.
- Practicar las pruebas que considere oportunas para esclarecer los hechos que hayan motivado la apertura del procedimiento disciplinario.
- Solicitar a la Comisión Disciplinaria que se adopten las medidas cautelares que se crean convenientes para el correcto desarrollo de la instrucción.
- Proponer a la Comisión Disciplinaria, una vez estudiadas las pruebas obtenidas al efecto, la sanción correspondiente o el archivo del expediente por inexistencia de infracción y responsabilidad.
- Emitir a los infractores las sanciones que se establezcan por parte de la Comisión Disciplinaria, que se darán traslado a través de los órganos designados al efecto.

#### **Art. 9. Compatibilidad de la disciplina académica**

La imposición de sanciones en vía administrativa o penal no impedirá, en su caso, y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole académica mediante el ejercicio de la potestad disciplinaria regulada en esta normativa.

### **CAPÍTULO II: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS**

#### **Art. 10. Infracciones o faltas disciplinarias**

Se consideran infracciones, o faltas disciplinarias, las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, tipificadas como tales en las presentes normas.

Asimismo, podrán tener la consideración de infracciones, los incumplimientos de los que se deriven responsabilidades académicas, de los deberes u obligaciones de los estudiantes establecidos en las normas internas del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid y en la normativa estatal y autonómica.

### **Art. 11. Faltas muy graves**

Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en el Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid y, específicamente, los siguientes:

- a. La realización de actos que atenten contra los valores democráticos o que promuevan la intolerancia, en todas sus formas (como, por ejemplo, y sin ánimo exhaustivo, la xenofobia, racismo, homofobia, etc.).
- b. La agresión de palabra u obra, así como la falta de respeto muy grave a cualquier miembro de la comunidad educativa (docente o no docente), personal de empresas subcontratadas o pertenecientes a cualquier otro organismo o institución pública o privada en la que el estudiante desarrolle su formación.
- c. La realización de novatadas que supongan grave menoscabo del honor, la dignidad o la personalidad del agredido.
- d. Toda actuación que suponga discriminación, de cualquier índole y a través de cualquier medio, incluyendo los electrónicos.
- e. Cualquier acto o conducta verbal o física, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona como acoso sexual, acoso por razón de sexo o acoso discriminatorio por razón de sexo, en la definición dada por la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- f. La posesión, tenencia, consumo, distribución, o tráfico de drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el ámbito educativo dentro del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o en sus inmediaciones.
- g. Mostrar síntomas de estar bajo los efectos del alcohol o de las drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el recinto del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o en sus inmediaciones.
- h. El plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.

- i. Tomar imágenes o grabaciones de las clases sin estar expresamente autorizado y en el caso de las clases grabadas difundirlas por redes o medios.
- j. La suplantación de la personalidad de otro en los actos de la vida académica o el beneficiarse de aquélla.
- k. Disponer de móvil o de cualquier otro dispositivo electrónico durante la realización de las pruebas de evaluación.
- l. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.
- m. La interceptación en el ámbito educativo de comunicaciones privadas y/o su difusión.
- n. La interceptación de correos electrónicos o su distribución cuando haya sido prohibido por el remitente.
- o. La imputación o investigación en un proceso penal por un delito, de forma que pueda causar un perjuicio para el Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid.
- p. Ser condenado por sentencia firme en un proceso penal.
- q. La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las normas educativas.
- r. La entrada no autorizada a los sistemas informáticos del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid; la perturbación de su funcionamiento; la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.
- s. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos ante el Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid.
- t. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación académica.

- u. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, que por su especial gravedad dañe o menoscabe directa o indirectamente la buena imagen y el prestigio del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o de alguno de sus miembros.
- v. La comisión de dos faltas graves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.
- w. Incumplir de forma reiterada la prohibición de fumar habiendo sido sancionado previamente como falta grave.
- x. Infringir las normas de circulación en los campus universitarios, como, por ejemplo, y a título enunciativo, no limitativo:
  - a. Circular en dirección prohibida causando perjuicios a otros vehículos o daños a cosas o personas.
  - b. Circular a más velocidad de la permitida siempre que sobrepase más del 50% de lo autorizado
- y. Infringir en las instalaciones del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o en los centros en los que se lleve a cabo la formación en empresas o entidades conveniadas, las normas y protocolos de seguridad y/o salud establecidos, en especial las concernientes a las medidas de protección sanitarias del COVID-19.
- z. Infringir fuera del recinto del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, las normas y protocolos de seguridad dictadas por las autoridades sanitarias, siempre que dicha infracción afecte de forma muy grave a la seguridad sanitaria del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o al buen nombre y valores del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid y de sus estudiantes.

#### **Art. 12. Son Faltas graves**

Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden que debe primar en el Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid y, específicamente, los siguientes:

- a. Incumplir las normas sobre seguridad o de residuos tóxicos o peligrosos a la hora de participar en las actividades formativas, especialmente aquellas que supongan la manipulación de sustancias peligrosas.
- b. Mutilar, manipular, deteriorar o sustraer las obras y el patrimonio del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, así como la mutilación, manipulación deterioro o sustracción de obras, enseres y patrimonio de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c. Realizar conductas vejatorias a la institución educativa o a los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas como faltas muy graves.
- d. Actuar para pretender o conseguir falsear o defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, tanto si es beneficiario de los mismos como cooperador necesario.
- e. Distribuir a través de las redes electrónicas del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o por cualquier medio, material o manifestaciones ofensivas para la imagen de algún miembro de la comunidad educativa o del propio Centro.
- f. Falsificar el registro personal o de otro compañero en las herramientas tecnológicas del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid por cualquier medio.
- g. La colaboración, encubrimiento o favorecimiento de conductas o actos constitutivos de conductas o actos constitutivos de falta grave.
- h. Incumplir de forma reiterada la prohibición de fumar habiendo sido sancionado previamente como falta leve.
- i. Infringir las normas de circulación en los campus universitarios como por ejemplo y a título enunciativo, no limitativo:
  - a. Circular en dirección prohibida
  - b. Circular a más velocidad de la permitida siempre que sobrepase más del 30% de lo autorizado
- j. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, y que sea susceptible

de dañar o menoscabar, aunque sea indirecta o parcialmente, la buena imagen y el prestigio del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o de alguno de sus miembros.

k. Infringir en las instalaciones del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o en los centros de prácticas o entidades conveniadas, las normas y protocolos de seguridad establecidos, en especial las concernientes a las medidas de protección sanitarias del COVID-19 y que no sean faltas muy graves.

l. Infringir fuera del recinto del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, las normas y protocolos de seguridad dictadas por las autoridades sanitarias, siempre que dicha infracción afecte de forma grave a la seguridad sanitaria del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o al buen nombre y valores del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid y de sus estudiantes y que no sean faltas muy graves.

m. La comisión de dos faltas leves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.

### **Art. 13. Faltas leves**

Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, que atenten levemente contra la convivencia, en concreto:

a. La realización de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o de alguno de sus servicios.

b. La realización de actos que causen deterioro no grave de los bienes del patrimonio universitario o contra bienes de la comunidad educativa.

c. El consumo de tabaco en el recinto del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid (áreas exteriores o interiores) o en cualquiera de los centros o instituciones públicas y privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación (áreas exteriores o interiores).

d. La negativa a realizar el registro de asistencia al aula en las herramientas tecnológicas del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid.

- e. La negativa a identificarse en el campus cuando así hubiera sido requerido por las personas designadas al efecto.
- f. Incumplir las normas de circulación en los campus universitarios que constituyan falta leve, como, por ejemplo:
  - a. Aparcar en zonas no autorizadas
  - b. Circular a más velocidad de la autorizada si no sobrepasa el 30%
  - c. Circular en dirección prohibida
  - d. cualesquiera otras de análoga naturaleza
- g. El deterioro de menor cuantía de obras y bienes del patrimonio del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o de bienes de la Comunidad educativa.
- h. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, no grave, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación académica.
- i. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, que no sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, directa o indirectamente, la buena imagen y el prestigio del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o de alguno de sus miembros.

### **CAPÍTULO III: SANCIONES DISCIPLINARIAS**

#### **Art. 14. Sanciones correspondientes a faltas muy graves**

- 1. Las faltas muy graves podrán ser sancionadas, ponderando la gravedad del hecho y del daño causado, con:
  - La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
  - La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de dos semanas.

- La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de uno a tres meses.
  - La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de tres a doce meses.
  - La pérdida de la(s) convocatoria(s) en el correspondiente curso académico.
  - La expulsión del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid.
2. En los supuestos en los que se hubieran ocasionado daños a los bienes del patrimonio universitario, así como de cualesquiera entidades conveniadas donde se realicen actividades académicas o formativas, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.
3. Las faltas muy graves relativas a plagios y al uso de medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación, tendrán como consecuencia la pérdida de la (s) convocatoria (s) correspondiente (s), así como el reflejo de la falta y su motivo en el expediente académico. En este caso, se aplicará el procedimiento previsto en el Capítulo VII.
4. Las faltas muy graves contempladas en los artículos 11.f) y 11.g) seguirán el procedimiento previsto en el Capítulo VI.
5. Las sanciones correspondientes a faltas muy graves podrán ser sustituidas, en función de las circunstancias concurrentes en el caso concreto, por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.
6. Las faltas muy graves que tengan un procedimiento específico se registrarán por su propio capítulo.

#### **Art. 15. Sanciones correspondientes a faltas graves**

1. Las faltas graves podrán ser sancionadas, ponderando la gravedad del hecho y del daño causado con:
- La inclusión en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta.
  - La suspensión de la condición de estudiante por un periodo de una semana a un mes.
  - La pérdida de la(s) convocatoria(s) del curso académico.
2. En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños al patrimonio del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, así como de cualesquiera entidades conveniadas

donde se realicen actividades académicas o formativas, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.

3. Las sanciones correspondientes a faltas graves podrán ser sustituidas por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18, a excepción de lo establecido en el párrafo anterior.

4. Las faltas graves contempladas en el art. 12 apartados d), e) e i) seguirán el procedimiento previsto en el Capítulo VII.

5. Las faltas muy graves que tengan un procedimiento específico se regirán por su propio capítulo.

#### **Art. 16. Sanciones correspondientes a faltas leves**

1. Las faltas leves podrán ser sancionadas en función de la naturaleza de los hechos:

- Con amonestación pública o privada
- La suspensión de la condición de estudiante por un periodo inferior a una semana.
- En su caso, constancia en el expediente académico de la sanción

2. Para los supuestos en los que se infringiera la prohibición de fumar se estará a lo dispuesto en el artículo 22.

3. En los supuestos en los que se hubiera ocasionado daños al patrimonio del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, además, se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.

4. Las sanciones correspondientes a faltas leves podrán ser sustituidas por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 a excepción de lo establecido en el párrafo anterior.

#### **Art. 17. Graduación de las sanciones**

La graduación y concreción de la sanción dentro de su gravedad será realizada por los órganos competentes ponderando, de forma motivada, los siguientes elementos:

- La intencionalidad
- El grado de perturbación de la convivencia educativa
- El arrepentimiento espontáneo, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades educativas con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- La reincidencia
- Las circunstancias personales, familiares o sociales del estudiante, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes necesarios.

#### **Art. 18. Medidas de carácter educativo y recuperador**

1. La Comisión Disciplinaria podrá, si se justifica debidamente y así lo estima, sustituir la aplicación de las sanciones correspondientes a faltas muy graves y a las faltas graves o leves por la aplicación de medidas de carácter educativo o recuperador. Dichas medidas supondrán la extinción de la responsabilidad del estudiante.
2. Las medidas de carácter educativo y recuperador podrán consistir en la colaboración en actividades de voluntariado, deportivas, culturales, de asistencia a estudiantes con discapacidad, de actividades que contribuyan al desarrollo sostenible, u otras análogas en beneficio de los estudiantes y de las Facultades/Escuelas o de la comunidad educativa en general.

#### **Art. 19. Prescripción de infracciones y sanciones**

1. Las infracciones que no hubieran sido sancionadas, prescribirán: las muy graves a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses, a contar desde que el hecho se hubiera cometido.
2. Las sanciones que no se hubieran ejecutado, prescribirán: las impuestas por faltas muy graves a los dos años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por falta leves a los seis meses, a contar desde la firmeza de la resolución sancionadora.
3. Las anotaciones que figuren en el expediente académico de las sanciones impuestas al estudiantado podrán cancelarse a solicitud del estudiante y siempre que se justifique:

- i. una vez pasado un año en el caso de que se trate de una sanción por infracción leve o grave o dos años en el caso de que se trate de una sanción por infracción muy grave.
- ii. Sólo podrán cancelarse si durante el periodo indicado anteriormente no se ha vuelto a sancionar al estudiante.

No serán canceladas las anotaciones de sanciones consistentes en la expulsión.

Estos plazos se contarán desde que se haya cumplido completamente la sanción.

#### **CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO**

##### **Art. 20. Forma de Iniciación**

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid como consecuencia de la denuncia o petición e informe razonado de cualquier miembro de la comunidad educativa dirigido a la Presidencia de la Comisión. No obstante, la Comisión podrá actuar de oficio cuando el interés del orden universitario así lo recomiende.
2. La Comisión Disciplinaria, en atención a la petición indicada anteriormente, podrá realizar las actuaciones previas que considere oportunas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren las circunstancias precisas que justifiquen la iniciación del procedimiento sancionador.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, la Dirección del Centro podrá delegar la iniciación del procedimiento en cualquier otro órgano o persona designada a tal efecto.

##### **Art. 21. Desarrollo del procedimiento y resolución**

1. Adoptado por la Comisión Disciplinaria el acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario se comunicará al Instructor y al secretario del expediente.

2. El Instructor recabará todas las pruebas y declaraciones que considere oportunas para el esclarecimiento de los hechos y formulará a la Comisión Disciplinaria una propuesta de resolución sancionadora o la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad a los efectos de que dicte la Comisión emita la oportuna resolución.
3. La Comisión emitirá la resolución sancionadora donde se expondrán: los hechos imputados al expedientado, la(s) posible(s) infracción(es), la(s) sanción(es), y la normativa de aplicación.
4. La resolución sancionadora de la Comisión Disciplinaria, será comunicada fehacientemente al expedientado.
5. La sanción podrá ser recurrida ante la Dirección del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, en el plazo de dos días naturales a contar desde su notificación, mediante escrito motivado. De no presentarse el recurso en el plazo señalado, la sanción devendrá firme a todos los efectos. Contra la resolución de la Dirección del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, no cabrá recurso alguno.
6. La resolución firme de la Comisión Disciplinaria surtirá efecto desde el día siguiente en que se comunique a los implicados en el expediente y, en su caso, a la comunidad educativa, sin perjuicio de las medidas cautelares que pudieran ser exigibles.
7. La negativa, rebeldía o resistencia del estudiante expedientado a prestar declaración ante el Instructor y/o la Comisión Disciplinaria sobre los hechos que dieron origen a la apertura del expediente disciplinario, o a acreditar la recepción de las comunicaciones que al amparo de este se le practiquen, no impedirá en ningún caso la continuación de tramitación del expediente. Tampoco obstarán la completa tramitación del expediente las actuaciones u omisiones del estudiante que razonablemente pueden entenderse realizadas con ánimo de demorar, paralizar, desvirtuar o impedir el curso de este.

## **CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LAS INFRACCIONES DE LA PROHIBICIÓN DE FUMAR EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO**

## **Art. 22. Comisión delegada**

La Comisión Disciplinaria delega en la Comisión Delegada, integrada por la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Disciplinaria, la imposición de las sanciones que se reflejan en este capítulo para el supuesto de que los estudiantes infrinjan la prohibición de fumar.

1. Cuando el estudiante cometa faltas que supongan infringir la prohibición de fumar en los campus universitarios, las personas que El Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid determine al efecto le harán entrega de una notificación de sanción que deberá ser firmada por el estudiante, por la persona designada y en su caso por un testigo.
2. De dicha notificación de sanción se dará traslado a la Comisión Delegada del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid a los efectos de su constancia.
3. Las sanciones por la infracción de la prohibición de fumar en un solo curso académico o diferentes cursos académicos son las siguientes:
  - a. Una falta: apercibimiento privado (falta leve).
  - b. Dos faltas: suspensión de la condición de estudiante durante dos días (falta leve).
  - c. Tres faltas: suspensión de la condición de estudiante durante 7 días (falta grave).
  - d. Cuatro faltas: suspensión de la condición de estudiante durante 15 días y constancia en el expediente académico (falta grave).
5. Si el estudiante acumulase más de cuatro faltas por vulnerar la prohibición de fumar durante un mismo o diferentes cursos académicos, la Comisión Delegada dará traslado de esta circunstancia a la Comisión Disciplinaria a los efectos de incoar el oportuno procedimiento disciplinario por falta muy grave, pudiendo acordarse la expulsión.

En función de las circunstancias del caso, estas sanciones podrán ser sustituidas por alguna o varias de las medidas de carácter educativo y recuperador previstas en el artículo 18.

6. Las sanciones por incumplimiento de la prohibición de fumar serán firmes a todos los efectos.

**CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LAS INFRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS  
11.f), 11.g). DROGAS TOLERANCIA 0**

Enmarcado en el programa Campus Saludable y dentro del plan “Contra las drogas, Tolerancia 0” de este Centro, se regula un procedimiento abreviado para la imposición de sanciones cuando se hubieran cometido las infracciones previstas en el artículo 11.f) y 11.g).

**Art. 23. Comisión delegada**

1. La Comisión Disciplinaria delega en la Comisión delegada, integrada por la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Disciplinaria, la imposición de las sanciones que se reflejan en este artículo para el supuesto de que los estudiantes cometan las infracciones previstas en los artículos 11.f) y 11.g). Cuando el estudiante sea sorprendido en las situaciones contempladas el art. 11.f) y 11.g) dentro del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o en sus inmediaciones, las personas que el Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid designe al efecto recabarán las pruebas oportunas, y una vez sea identificado el estudiante, le harán entrega de una notificación del acto sancionable.
2. De dicha notificación, de las pruebas y del oportuno informe que se prepare al efecto, se dará traslado a la Comisión delegada del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid a los efectos de su constancia, y a la luz de la información emitir la Resolución sancionadora. Esta Comisión queda facultada, en atención a las circunstancias propias de cada caso, para aplicar los principios o trámites propios del procedimiento ordinario.
3. Las sanciones por los actos comprendidos en el art. 11.f) y 11.g) serán las siguientes:
  - a. Suspensión de la condición de estudiante de 3 a 12 meses, en función de la gravedad de los hechos, para el caso de consumo, tenencia y posesión de drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas o cuando el estudiante muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol o de las drogas sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

La reincidencia puede dar lugar a la expulsión del estudiante y en su caso además a la constancia en el expediente académico.

b. Expulsión del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid en el caso de tráfico o distribución de drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas y constancia de la sanción en el expediente académico.

En función de las circunstancias del caso, estas sanciones podrán ser sustituidas por alguna o varias de las medidas de carácter educativo y recuperador previstas en el artículo 18.

Las sanciones previstas en el presente capítulo serán firmes a todos los efectos.

**CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 11 h) i) j) k), l), x), del artículo 12 d), e), i) y del artículo 13 f).**

Las sanciones correspondientes a este capítulo vendrán determinadas por la gravedad de los hechos cometidos, razón por la cual resultarán de aplicación los artículos 14, 15 y 16 de estas normas.

Las sanciones previstas en el presente capítulo serán firmes a todos los efectos y solo las muy graves puede ser recurridas ante la Dirección del Centro.

**Art. 24. Procedimiento abreviado para las infracciones relativas al plagio y copia**

1. El estudiante que cometa las faltas previstas en el art. 11 h), i), j) k) y l), relativas, entre otras, a plagios o al uso de medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación, será sancionado con la pérdida de la convocatoria correspondiente, así como con la indicación de la falta y su motivo, en el expediente académico.

En el caso de faltas del artículo 12.d) será sancionado con la pérdida de la convocatoria correspondiente.

En el caso de faltas del artículo 12.e) será sancionado con la pérdida de condición de alumno.

2. El profesor emitirá un informe que hará llegar al Jefe de Estudios.

3. El Jefe de estudios hará llegar el informe al presidente de la comisión, a los efectos de proceder a la ejecución de la sanción. El Presidente de la Comisión o el secretario dará traslado a los servicios competentes para notificar al estudiante la sanción.

4. Únicamente se suprimirá la sanción correspondiente al reflejo de la falta en el expediente, previo informe del Jefe de Estudios que así lo justifique y en especial, antes de finalizar los estudios de la titulación que haya cursado el estudiante.

#### **Art. 25. Procedimiento abreviado con delegación de competencias para las infracciones de tráfico**

La Comisión Disciplinaria delega en la Comisión delegada, integrada por la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Disciplinaria, la imposición de las sanciones que se reflejan en este capítulo.

Cuando el estudiante cometa una acción que suponga infringir la normativa de tráfico en los campus universitarios, las personas que el Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid determine al efecto darán traslado a al presidente de la Comisión disciplinaria del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid de un informe en el que se contendrá la información relativa al hecho infractor a los efectos de dicha Comisión la pueda analizar.

Sanciones:

- Falta del art. 11 x): suspensión de la condición de estudiante durante tres meses
- Falta del art. 12 i): suspensión de la condición de estudiante un mes
- Falta del art. 13 f): suspensión de la condición de estudiante tres días

Si la infracción cometida se incardina en los artículos 11 x), 12 i) y 13 f) se podrá notificar directamente al estudiante su sanción, sin más trámite.

### **CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LAS INFRACCIONES DEL ARTÍCULO**

#### **11 e) Acoso sexual o por razón de sexo y acoso discriminatorio.**

#### **Art. 26. Sobre la remisión de procedimientos a la Comisión de Acoso**

El Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, en correspondencia con el compromiso adquirido de no tolerar ningún tipo de acoso sexual o por razón de sexo y acoso discriminatorio, establece el procedimiento extraordinario, de aplicación a todos los estudiantes matriculados en el Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, para la imposición de sanciones cuando se hubieran cometido las infracciones previstas en el artículo 11 e).

a) La Comisión Disciplinaria podrá delegar en el Comité de Acoso de estudiantes la investigación a través del órgano instructor correspondiente y propuesta de imposición de sanciones que se reflejan en este artículo para el supuesto de que los estudiantes cometan las infracciones previstas en el artículo 11 e).

b) Cuando el estudiante o estudiantes sean denunciados en las actuaciones contempladas en el art. 11 e) dentro del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid o en sus inmediaciones, el Comité de Acoso recabará las pruebas oportunas y dará traslado a la Comisión Disciplinaria a los efectos de su constancia, y a la luz de la información deberá emitir la resolución sancionadora.

La negativa, rebeldía o resistencia del estudiante expedientado a prestar declaración ante el Instructor y/o la Comisión Disciplinaria sobre los hechos que dieron origen a la apertura del expediente disciplinario, o a acreditar la recepción de las comunicaciones que al amparo de este se le practiquen, no impedirá en ningún caso la continuación de tramitación del expediente. Tampoco obstarán la completa tramitación del expediente las actuaciones u omisiones del estudiante que razonablemente pueden entenderse realizadas con ánimo de demorar, paralizar, desvirtuar o impedir el curso de este.

La sanción recaída en el presente procedimiento extraordinario tendrá el carácter de definitiva y sólo admitirá recurso ante el Director del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.5 de estas normas.

#### **Art. 27. De las sanciones disciplinarias aplicables en casos de acoso**

La sanción por los actos comprendidos en el art. 11 e) será la expulsión del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid. La misma tendrá el carácter de definitiva, por lo que sólo podrá ser objeto de recurso ante la Dirección del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid en los términos previstos en el artículo 21.5 de estas normas.

### **CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL**

#### **Art. 28. Del procedimiento excepcional para casos de especial gravedad**

De manera excepcional, cuando los comportamientos imputados sean faltas muy graves y las circunstancias en que se han producido revistan especial gravedad, la Comisión Disciplinaria podrá acordar, previa audiencia del interesado, y sin más trámite, la imposición de la sanción.

La negativa, rebeldía o resistencia del estudiante expedientado a prestar declaración en el seno del procedimiento excepcional sobre los hechos que dieron origen a la apertura del expediente disciplinario, o a acreditar la recepción de las comunicaciones que al amparo de este se le practiquen, no impedirá en ningún caso la continuación de tramitación del expediente. Tampoco obstarán la completa tramitación del expediente las actuaciones u omisiones del estudiante que razonablemente pueden entenderse realizadas con ánimo de demorar, paralizar, desvirtuar o impedir el curso de este.

La sanción recaída en el presente procedimiento tendrá el carácter de definitiva, pudiendo ser recurrida ante la Dirección del Centro de Formación Profesional Europeo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.5 de estas normas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La referencia a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. De este modo, el término director se entiende referido a directora, el término jefe de estudios se entiende referido a jefa de estudios, estudiante se entiende referido a la estudiante, el profesor a la profesora y así sucesivamente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa tiene efectos a partir del **curso 2024-2025**